



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el **Proyecto de Ley N° 48009 – CD – FP – PS**, de la diputada MAHMUD; por el cual se establece la creación de una plataforma educativa ambiental en la órbita del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

PLATAFORMA EDUCATIVA AMBIENTAL VIRTUAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase la Plataforma Educativa Ambiental Virtual en la órbita del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, o en el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2 – Objetivos. Son objetivos de la presente ley:



- a) la sensibilización y capacitación en diversas temáticas ambientales a partir del dictado de cursos, de la generación de material educativo, y de difusión en modalidad virtual online;
- b) propender al desarrollo de una conciencia ambiental a partir de los principios de la educación ambiental integral;
- c) difusión de prácticas sustentables, cambio climático y formas de mitigación, material didáctico, recursos lúdicos, así como de información sobre la flora, fauna, ecosistemas, reservas naturales y áreas protegidas de la provincia; y,
- d) educación para el respeto, la preservación y la prevención de los daños a la naturaleza, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, en la Ley Nacional 25.675 de Política Ambiental Nacional, en la Ley Nacional de Educación Ambiental Integral, en la Ley Marco de Acción Climática Provincial, así como en otras leyes especiales y en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3 – Educación ambiental integral (EAI): es un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos y transversales, que tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental, a la que articulan e impulsan procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso, así como a la apreciación del valor intrínseco de la naturaleza. Se trata de un proceso que defiende la sustentabilidad como proyecto social, el desarrollo con justicia social, la distribución de la riqueza, preservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la



diversidad cultural. Busca el equilibrio entre diversas dimensiones como la social, la ecológica, la política y la económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de relación entre los humanos y la naturaleza.

ARTÍCULO 4 – Cambio climático: variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables.

CAPÍTULO III

DE LA PROPUESTA EDUCATIVA

ARTÍCULO 5 – Características de la propuesta educativa. La propuesta educativa virtual que brinda la plataforma es permanente, integral y transversal, complementaria de la educación formal e informal en todos los niveles y modalidades, comprendiendo propuestas innovadoras que propendan a la concientización social de la crisis climática y ecológica, así como de acciones individuales y colectivas para su mitigación, brinda educación jurídica para la defensa de los derechos vinculados al ambiente y promueve una relación más armónica entre los humanos y la naturaleza.

ARTÍCULO 6 - Destinatarios. La plataforma educativa ambiental implementa propuestas formativas para la creación de una mayor conciencia ambiental en la población de la provincia, haciendo especial hincapié en las nuevas generaciones, pero conteniendo propuestas para todas las edades, evitando la asimilación de educación con escolarización o sujetos en edad escolar.

ARTÍCULO 7 - Inclusión. La plataforma educativa ambiental virtual debe contemplar mecanismos de adaptación de sus contenidos para asegurar que los mismos sean efectivamente accesibles e inclusivos para las personas con discapacidad.



ARTÍCULO 8 - Principios. La propuesta formativa de la plataforma ambiental virtual debe estar fundamentada en los siguientes principios:

a) **abordaje interpretativo y holístico:** adoptar el enfoque que permita comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el ambiente, de modo de llegar a un pensamiento crítico y resolutivo en el manejo de temáticas y de problemáticas ambientales, promover una relación más respetuosa con la naturaleza, así como la prevención y disminución de la contaminación ambiental;

b) **respeto y valor de la biodiversidad:** debe entenderse de un paradigma de sostenibilidad, con propuestas educativas que privilegien el respeto de la dinámica y perdurabilidad de los ecosistemas; a la vez que reconozcan su valor intrínseco;

c) **principio de equidad:** debe caracterizarse por impulsar la igualdad, el respeto, la inclusión, participación y la justicia, como constitutivos de las relaciones sociales y con la naturaleza;

d) **principio de igualdad desde el enfoque de género:** debe contemplar en su implementación la inclusión en los análisis ambientales y ecológicos provenientes de las corrientes teóricas de los ecofeminismos;

e) **reconocimiento de la diversidad cultural:** la propuesta formativa debe contemplar la puesta en valor de las cosmovisiones indígenas en lo atinente a la relación de los diversos pueblos con la naturaleza;

f) **participación y formación ciudadana:** debe promover el desarrollo de procesos educativos integrales que orienten a la construcción de una perspectiva ambiental, en la cual los distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan en una conciencia regional y local de las problemáticas ambientales, a la vez que permitan fomentar la participación



ciudadana, la comunicación y el acceso a la información ambiental, así como la alfabetización jurídica para la defensa del ambiente;

g) **el cuidado del patrimonio natural y cultural:** se debe incluir la valoración de las identidades culturales y el patrimonio natural y cultural en todas sus formas;

h) **la problemática ambiental y los procesos sociohistóricos:** se debe considerar el abordaje de las problemáticas ambientales en tanto procesos sociohistóricos que integran factores económicos, políticos, culturales, sociales, ecológicos, tecnológicos y éticos y sus interrelaciones; las causas y consecuencias, las implicancias locales y globales y su conflictividad, para que resulten oportunidades de enseñanza, de aprendizaje y de construcción de nuevas lógicas en el hacer;

i) **cultura ética ambiental:** se impulsará la generación de valores, conocimientos y conductas ambientales éticas en concordancia con los ideales de justicia, respeto, inclusión, solidaridad, igualdad social y de género, paz, interculturalidad, respeto y valoración de la diversidad;

j) **pensamiento crítico e innovador:** debe promover la formación de personas capaces de interpretar la realidad a través de enfoques basados en la multidisciplinariedad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y en la incorporación de nuevas técnicas, modelos y métodos que permitan cuestionar los modelos y paradigmas vigentes, generando nuevas miradas hacia la naturaleza; y,

k) **el ejercicio ciudadano del derecho a un ambiente sano:** debe ser abordada desde un enfoque de derechos, promover el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y productivo de las presentes y futuras generaciones, en relación con la vida, las comunidades y los territorios.



CAPÍTULO IV

DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA AMBIENTAL VIRTUAL

ARTÍCULO 9 – Objetivos específicos. Son fines y objetivos específicos de la plataforma educativa ambiental virtual:

- a) garantizar la democratización del conocimiento mediante propuestas pedagógicas innovadoras adaptadas a todas las edades, en lenguaje simple y a través de recursos tecnológicos y tiempos flexibles de encuentro;
- b) promover una relación ética con la naturaleza, en la que se reconozca su valor intrínseco y se propenda a la preservación y prevención de los daños a la misma, así como a la concientización sobre el cambio climático, mediante la actualización permanente y el desarrollo de actividades de formación y capacitación en materia ambiental;
- c) funcionar como repositorio de material didáctico y como canal de difusión de material educativo que propenda a la sensibilización y capacitación de la población provincial en diferentes temáticas ambientales;
- d) promover la difusión de prácticas e iniciativas sustentables llevadas adelante en la provincia por instituciones educativas, culturales, sociales, organizaciones de la sociedad civil, entre otras; y,
- e) promover el uso de las tecnologías para contribuir a cerrar las brechas sociales y de género.

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL COMO OPCIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA



ARTÍCULO 10 – Opción pedagógica y didáctica. Los objetivos de la educación virtual como opción pedagógica y didáctica son:

- a) sostener y fortalecer trayectorias educativas de calidad, así como la capacitación constante de la población santafesina;
- b) consolidar procesos de enseñanza y de aprendizajes de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; a partir de la incorporación de la educación virtual en las prácticas cotidianas del aula y las instituciones, así como el aprendizaje de independiente a lo largo de las diferentes etapas de la vida;
- c) incorporar conocimientos, saberes, discursos y lenguajes de distintas áreas y disciplinas a partir de estrategias pedagógicas de aprendizaje dialógico y construcción de nuevos sentidos mediados por las tecnologías; y,
- d) la construcción dialógica del aprendizaje a partir del reconocimiento de los saberes y experiencias de estudiantes y docentes, generando interacciones para sostener el lazo social y la construcción colectiva y solidaria.

ARTÍCULO 11 – Formación en la virtualidad. La educación virtual como trayecto de formación tiene los siguientes objetivos:

- a) utilizar las tecnologías de la información y comunicación para abordar la diversidad territorial, temporal, laboral, generacional de estudiantes, garantizando el acompañamiento de trayectorias educativas inclusivas, completas y de calidad;
- b) promover los aprendizajes en los entornos virtuales y el desarrollo de sus estudiantes como sujetos de derecho y protagonistas activos, para construir



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

proyectos de vida individuales y colectivos, así como para desarrollar una nueva conciencia y sensibilidad ambiental.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión mixta, 21 de septiembre de 2022.-

**FIRMANTES: HYNES – BRUERA – PERALTA – BOSCAROL – DEL
FRADE.-**